



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 341/2010. (2011060478)

En el procedimiento abreviado núm. 341 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Juan Gil Montes y D. Elías Gil Montes, representados por el procurador, D. Juan Luis García Luengo, y, asistidos del letrado, D. Fermín J. Manzano del Pozo y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución 1076/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 22/2011 de veintiséis de enero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 341 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de D. Juan Gil Montes y D. Elías Gil Montes contra Resolución 1076/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura estimatoria parcial de reclamación por daños, debo anular dicha resolución por ser contraria a derecho, y en su consecuencia se condena a la Junta de Extremadura a pagar al recurrente:

- 1) La cantidad de 4.802,80 euros relativos a importe de madera extraído más los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa. De dicha cantidad se deberán descontar las cantidades que la Administración ya haya pagado a los recurrentes en concepto de indemnización parcial.
- 2) La cantidad de 2.929,82 euros por descontado, tratamiento de tocones, desbroce, eliminación y levantamiento de portillos. El IVA de dicha cantidad se abonará una vez que en fase de ejecución de sentencia se presente factura comprensiva de la efectiva realización de los trabajos. El principal indicado devengará los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.



- 3) La cantidad de 3.340 euros más el IVA, por el concepto de repoblación, que se pagarán ambos en fase de ejecución de sentencia, y una vez acreditada la efectividad de la repoblación; y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •
